

necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldeatorvo (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de enero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y colectores, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, la construcción de un aprisco, almacén de maquinaria, granero y vaquería, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de las obras, 31 de octubre de 1966.

Obra: Colectores. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de las obras, 31 de octubre de 1966.

Obra: Aprisco, almacén de maquinaria, granero y vaquería. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1965, y terminación de los obras, 31 de octubre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se concede a la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.» de Barcelona, la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, S. A.», de Barcelona, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases, destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable.

Resultando que con referencia a la misma no se ha interpuesto reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «G. de Andreis Metalgraf Española, Sociedad Anónima», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata para la fabricación de envases que, bien vacíos o bien conteniendo productos del país, serán destinados a la exportación.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Barcelona, que tendrá carácter de Aduana matriz, a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana de Barcelona y por las de Port-Bou, Tarragona, Valencia y Alicante.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la firma solicitante, sita en calle de la Industria, número 89, Badalona.

4.º A efectos contables de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la firma beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importe, así

como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como, asimismo, lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de junio de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,826	60,006
1 Dólar canadiense .....	55,277	55,443
1 Franco francés nuevo .....	12,208	12,244
1 Libra esterlina .....	167,141	167,644
1 Franco suizo .....	13,802	13,843
100 Francos belgas .....	120,544	120,906
1 Marco alemán .....	14,957	15,002
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,580	16,629
1 Corona sueca .....	11,592	11,626
1 Corona danesa .....	8,635	8,680
1 Corona noruega .....	8,362	8,387
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austríacos .....	231,753	232,450
100 Escudos portugueses .....	208,393	209,020

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 29 de mayo de 1965 por la que se concede el título de «legalmente reconocida» por el Ministerio de Información y Turismo a la Escuela de Turismo del Curso Universitario «Cluny».*

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «legalmente reconocida» según Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y a la vista de la petición de la Escuela de Turismo del Curso Universitario «Cluny», de Madrid, y de los informes favorables del Instituto de Estudios Turísticos y de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo del Curso Universitario «Cluny» el título de «legalmente reconocida» por el Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.